

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6320 *ORDEN de 12 de febrero de 1993 clasificando la Fundación «Hogar Evangélico de Ancianas», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Hogar Evangélico de Ancianas», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Coronel de Palma el día 3 de marzo de 1992, número de protocolo 1.030, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, así como el nombramiento y aceptación de los cargos de patronos, y acta de manifestaciones formalizada ante el mismo Notario el día 11 de diciembre de 1992, número de protocolo 4.844, en la que aparece la valoración del inmueble objeto del capital fundacional.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que tiene por objeto asistir a personas de tercera edad, en uno o varios hogares residenciales, o a través de los demás medios que se estimen convenientes.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alberto Araujo Fernández, como Presidente; don Manuel Suárez Cela, como Vicepresidente; doña Elena Martínez García, como Secretaria, y como Vocales, doña Rosario Sánchez Carneros, doña Trudi Sutz, don Enrique Laut Baena y don Marcos Araujo Boyd.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—El capital fundacional está constituido por el inmueble sito en Madrid, calle Jaena, número 31, según se recoge en la escritura fundacional, valorado en 60.000.000 de pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985 y 11 y 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Está Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legi-

timado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El patrimonio fundacional se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alberto Araujo Fernández, como Presidente; don Manuel Suárez Cela, como Vicepresidente; doña Elena Martínez García, como Secretaria, y como Vocales, doña Rosario Sánchez Carneros, doña Trudi Sutz, don Enrique Laut Baena y don Marcos Araujo Boyd.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Hogar Evangélico de Ancianas», instituida en Madrid, calle Jaena, número 31, distrito postal 28043.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las provisiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

6321 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Coordinación de Servicios Sociales.*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de diciembre de 1992 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Coordinación de Servicios Sociales, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

En Valladolid a 1 de febrero de 1993.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación, y de otra, el excelentísimo señor don Juan José Lucas Jiménez, Presidente de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de sus cargos,